



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-CMPSM

San Miguel, 19 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Informe N° 48-2020/UTSV-MPSM-LERR, del 19 de mayo de 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial MPSM; y el Informe Legal N° 212-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 08 de octubre de 2020, suscrito por el Asesor Legal MPSM;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejerce las funciones: normar, regular, planificar el transporte público, la misma que ejerce con funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de San Miguel.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república; asimismo en su artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 17.1, señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:



- a) Emitir Normas y Disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los Reglamentos Nacionales correspondientes.
- c) Declarar en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el Reglamento Nacional correspondiente.



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11° establece las competencias de los gobiernos locales, las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, solicitando el cumplimiento obligatorio a la Policía Nacional del Perú (Comisaría PNP Sectorial San Miguel).

Que, con Informe N° 48-2020/UTSV-MPSM-LERR, del 19 de mayo 2020, suscrito por Luis E. Rodas Rodas, Jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial MPSM, pone de conocimiento el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Consejo Provincial de Seguridad Vial en la provincia de San Miguel, cuyos integrantes son los siguientes:

- El Alcalde Provincial o su representante, quien lo presidirá.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la provincia.
- El Responsable de la Oficina de Transportes de la Municipalidad.
- El Director de la UGEL o su representante.
- El Director de Salud o su representante.
- Representantes acreditados de los transportistas.

Que, el Consejo Provincial de Seguridad Vial, tendrá dentro de sus actividades el tener que coordinar acciones que recaigan en actos como la sensibilización a instituciones educativas, charlas a los conductores transportistas y público en general, en cuanto a los que concierne en acciones previstas de la seguridad vial, sistematizar las estadísticas en cuanto a accidentes de tránsito que ocurran dentro de la provincia (distritos), así como establecer los diversos puntos negros en las vías de comunicación y terminales; concordante con la Resolución Directoral N° 728-2012-MTC/15, enmarcados en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte





Terrestre y Tránsito Terrestre, artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, donde establece las competencias normativas de gestión y de fiscalización, concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los artículos 89°, 90°, 91°, 92°, 93° y 94° del Reglamento Nacional de Transporte que establece el régimen de fiscalización de los servicios de transportes, el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC Y LA Ley N° 29365 – Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, donde establecen procedimientos de detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, o en las normas que hagan sus veces.

Que, con Informe Legal N° 212-2020/AAD-OAJ-MPSM, del 08 de octubre de 2020, suscrito por el Asesor Legal de la MPSM, opina que se proceda a la creación del Consejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de San Miguel.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Consejo Provincial de Seguridad Vial, cuyos integrantes son los siguientes:

- El Alcalde Provincial o su representante, quien lo presidirá.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la provincia.
- El Responsable de la Oficina de Transportes de la Municipalidad.
- El Director de la UGEL o su representante.
- El Director de Salud o su representante.
- Representantes acreditados de los transportistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, brindar las facilidades económicas, administrativas y logísticas para implementar el Consejo Provincial de Seguridad Vial.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

